



## Resolución No. CSJCOR22-58

Montería, 10 de febrero de 2022

“Por medio de la cual se decide una Vigilancia Judicial Administrativa”

### **Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00021-00**

**Solicitante:** Dr. Luis Alberto Vergara Socarras

**Despacho:** Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

**Funcionario(a) Judicial:** Dra. Olga Claudia Acosta Mesa

**Clase de proceso:** Sucesión intestada

**Número de radicación del proceso:** 23-001-41-89-004-2021-00011-00

**Magistrado Ponente:** Dr. Labrenty Efrén Palomo Meza

**Fecha de sesión:** 9 de febrero de 2022

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 9 de febrero de 2022 y, teniendo en cuenta los,

## 1. ANTECEDENTES

### 1.1. Solicitud

Que mediante escrito radicado el 31 de enero de 2022 y repartido al despacho del magistrado ponente el 1° de febrero de 2022, el abogado Luis Alberto Vergara Socarras en su condición de apoderado especial de las demandantes, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, respecto al trámite del proceso sucesión intestada promovido por Maria Eulalia Milanés Peinado y Otro contra la causante Maruja Del Carmen Arieta Berrio, radicado bajo el N° 23-001-41-89-004-2021-00011-00.

En su solicitud, el peticionario manifiesta en la descripción breve de los hechos:

*“(…) 2. El anterior proceso fue admitido mediante auto de fecha 18 de febrero de 2021, se hicieron las publicaciones de los edictos emplazatorios a los interesados, se anexaron al expediente dichas publicaciones.*

*3. Como consecuencia de todo lo anterior se le ha solicitado en 3 ocasiones la diligencia de inventarios y avalúos al juzgado en mención y este aún no ha resuelto al respecto, dichas solicitudes se hicieron en las siguientes fechas a través del correo electrónico oficial del juzgado: j05cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co **29 de abril de 2021** - publicación de edictos emplazatorios y solicitud de audiencia de inventarios y avalúos. **27 de mayo de 2021** - solicitud de audiencia de inventarios y avalúos. **01 de julio de 2021** - en vista de que nunca se fijó fecha para audiencia de inventarios y avalúos, se presentaron por escrito y se solicitó el traslado de ley.*

*4. En vista de todas la omisiones anteriores se presentó ante este mismo despacho una solicitud de vigilancia judicial, la cual le dio impulso al proceso ordenando se hiciera llegar al proceso a respuesta de la DIAN en lo referente al oficio N° 0196 de fecha 19 de febrero de 2021, la DIAN procedió a presentar escrito el 07 de septiembre de 2021, donde se hace parte dentro del proceso para lo de su competencia y así mismo le otorga dos meses a los interesados dentro de la sucesión para que remitieran los documentos y cancelar las deudas fiscales en el evento que las hubiera,*

*así mismo estableció una serie de requisitos dentro de los cuales se encuentra la copia auténtica de la diligencia de inventarios y avalúos presentada, y como el juzgado no ha fijado fecha de inventarios y avalúos este trámite se encuentra estancado y el proceso ni ha continuado su curso normal, razón por la cual es necesario la realización de la diligencia de inventarios y avalúos.*

*5. A pesar de todas las solicitudes anteriores, el juzgado no ha fijado fecha para la diligencia de inventarios y avalúos, ni se ha pronunciado sobre el escrito del inventario y avalúos presentados...”*

## **1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa**

Por Auto CSJCOAVJ22-19 de 1° de febrero de 2022, fue dispuesto solicitar a la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada del proceso en referencia, otorgándole el término de tres (3) días hábiles posteriores al recibo de la comunicación (01/02/2022).

## **1.3. Desistimiento de la solicitud**

El 4 de febrero de 2022 se recibe en el Consejo Seccional mensaje de datos por correo electrónico proveniente del abogado Luis Alberto Vergara Socarras, en el cual comunica lo siguiente:

*“LUIS ALBERTO VERGARA SOCARRAS, abogado titulado con tarjeta profesional N° 32.673 del C.S.J., identificado con C.C. N° 15.700.654 de Momil Córdoba, actuando en mi propio nombre, por medio del presente le manifiesto a usted, que desisto y/o renuncio a la solicitud de vigilancia judicial referenciada y presentada el 31 de enero de 2022 a través del correo electrónico l\_alberto58@hotmail.com, en virtud de que el juzgado en mención fijó fecha para la realización de la audiencia de inventarios y avalúos.”*

## **1.4. Del informe de verificación**

El 7 de febrero de 2022, presenta informe de respuesta la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, por medio del cual comunicó lo que a continuación se transcribe:

*“Efectivamente en esta unidad judicial se adelanta el proceso de Liquidación de Sucesión Intestada de la causante Maruja Arrieta Barrio adelantado por Eulalia Milanés Peinado y otro, radicada bajo el número 23001418900420210001100; se tiene que en dicho proceso en fecha 18 de febrero de 2020 se emitió auto de radicación y apertura de la sucesión, en el que además se dispuso notificar a la DIAN para lo de su competencia, carga esta última sobre la cual se requirió a la parte actora para que la cumpliera mediante auto de fecha 19 de agosto de 2021, a lo que finalmente cumplió el día 10 de septiembre de 2021, cuando allegó la respuesta de la autoridad nacional de impuestos.*

*Con todo en el proceso el despacho fijó mediante auto de 02 de febrero de 2022 fecha para que tenga lugar la diligencia de inventario y avalúo de bienes de la causante; lo cual se sujetó a la agenda establecida por el juzgado que depende necesariamente del gran número de procesos manejados por esta unidad judicial y que en muchos casos son de año o radicación más antigua que el que nos ocupa.*

*De la síntesis procesal narrada se extrae diáfananamente que esta unidad judicial ha atendido razonablemente los términos procesales a efectos de resolver las distintas peticiones que se han venido surtiendo en el marco del proceso, de tal suerte que el lapso más largo durante el cual el proceso ha estado sin actuación, es precisamente aquel desde que se apertura y se dispuso notificar a la DIAN –18 de febrero de 2021–(carga procesal exclusiva del quejoso), hasta que finalmente le dio cumplimiento el día 10 de septiembre de 2021.*

*Por lo antes expuesto se observa que el asunto sobre los que se nos pide informe, ha sido atendido dentro de términos razonables a pesar del gran cumulo de procesos, vigilancias administrativas y demás cargas que a diario se deben resolver; por ello respetuosamente se pide a esa autoridad, el archivo definitivo de la vigilancia judicial que ahora nos ocupa.*

*En estos términos acudo a Usted a presentar los descargos de rigor, indicándose que las actuaciones que se han venido surtiendo en los procesos motivo de vigilancia se encuentran visibles en el aplicativo TYBA. 6.- El día 16 de marzo de 2020, se inicia el confinamiento total en el territorio colombiano debido a la pandemia causada por el covid 19.”*

De conformidad con el artículo 5 del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

## **2. CONSIDERACIONES**

### **2.1. Planteamiento del problema administrativo**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la presente solicitud.

### **2.2. El caso concreto**

Del escrito petitorio formulado por el abogado Luis Alberto Vergara Socarras, es pertinente colegir que la raíz de su inconformidad radica en que presuntamente el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, no ha fijado fecha para la diligencia de inventarios y avalúos.

No obstante, el 4 de febrero de 2022 el abogado Luis Alberto Vergara Socarras, presentó escrito vía correo electrónico en esta Corporación, por medio del cual desiste de la solicitud de vigilancia judicial administrativa.

Así las cosas, esta Corporación ordenará el archivo de la presente vigilancia judicial administrativa por desistimiento expreso de la petición<sup>1</sup>, y por ende, se abstendrá de ahondar en el análisis del control de términos del proceso sucesorio de autos.

Corolario de lo discurrido, es la inexistencia de méritos para ordenar la apertura de la vigilancia judicial administrativa y, en consecuencia, el archivo de la presente diligencia.

---

<sup>1</sup> **Ley 1755 de 2015. Artículo 18. Desistimiento expreso de la petición.** Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada.

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

### 3. RESUELVE

**PRIMERO:** Archivar la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-002-2022-00021-00, adelantada contra el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite del proceso sucesión intestada promovido por Maria Eulalia Milanés Peinado y Otro contra la causante Maruja Del Carmen Arieta Berrio, radicado bajo el N° 23-001-41-89-004-2021-00011-00, por desistimiento expreso del abogado Luis Alberto Vergara Socarras.

**SEGUNDO.** Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería y al abogado Luis Alberto Vergara Socarras, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición en la vía gubernativa, el que se deberá interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

**TERCERO.** - La presente resolución rige a partir de su comunicación.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

[SIGNATURE-R]  
**LABRENTY EFREN PALOMO MEZA**  
Presidente

LEPM/afac

**Firmado Por:**

**Labrenty Efren Palomo Meza  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Consejo Seccional De La Judicatura  
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **925312d90a069d8a6a9f0e097e48fa7625839b9065e2920bbabd6f414e4d404a**

Documento generado en 21/02/2022 11:30:41 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**